

Proyecto de Ley N°

Proyecto de Ley N° 2122/2017-CR



LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 7.4 DEL Art. 7 DE LA LEY N° 30556, LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LAS INTERVENCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE A DESASTRES Y QUE DISPONE LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS.

La Congresista de la República **LILIANA MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ**, integrante del grupo parlamentario **FUERZA POPULAR**, y los congresistas que suscriben, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en el literal "C" del Art. 22, y Arts. 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 7.4 DEL Art. 7 DE LA LEY N° 30556, LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LAS INTERVENCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE A DESASTRES Y QUE DISPONE LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

Artículo Único.- Modificación del Numeral 7.4 del Art. 7 de la Ley 30556.

Modifíquese el numeral 7.4 del Art. 7 de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la Creación de La Autoridad para La Reconstrucción con Cambios, adicionándose un párrafo final, en los siguientes términos:

"Sin perjuicio del control simultáneo y posterior ejercido por la Contraloría General de República, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del

Estado (OSCE) estará a cargo de supervisar los procesos de contrataciones que realicen las entidades públicas dentro del marco de la presente Ley, cautelando la aplicación eficiente de la normatividad y el uso óptimo de los recursos públicos, conforme a las atribuciones contenidas en la Ley de Contrataciones el Estado, su reglamento y normas afines".



LILIANA MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ.

Congresista de la República

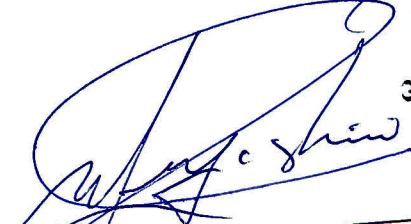


Daniel Salaverry Villa
GRUPO PARLAMENTARIO FUERZA POPULAR

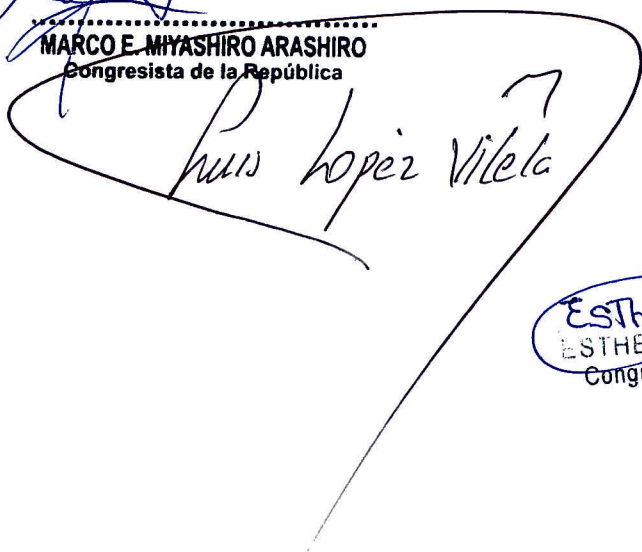


Daniel Salaverry Villa

Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



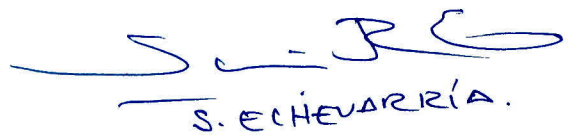
MARCO E. MIYASHIRO ARASHIRO
Congresista de la República



Luis López Vilela



F. VILCAVICENCIO



S. ECHEVARRÍA.



ESTHER SAAVEDRA VELA
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, ...14.....de NOVIEMBRE.....del 2017.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2122 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de FISCALIZACIÓN Y CONTROLORIA.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el reciente fenómeno del "Niño Costero", acaecido en nuestro país a inicios del presente año, se produjeron irreparables pérdidas y daños que afectaron a la población de las regiones Lambayeque, Tumbes, Piura, La Libertad, Lima, entre otras, afectando edificaciones, carreteras, campos de cultivo y sembríos, e incluso cobrando vidas humanas.

Frente a esta situación de desastre y ante la falta de respuesta oportuna y eficaz de los Gobiernos Regionales y Locales que resultaron afectados (niveles 4 y 5 de atención de emergencias y daños por desastres), el Poder Ejecutivo adoptó medidas de urgencia extraordinarias, emitiendo Decretos Supremos que declarando en estado de emergencia diversas zonas del país; así mismo, en atención a lo normado en el Art. 44 de la Constitución Política del Perú y en uso de las facultades conferidas por el Art. 107 del mismo cuerpo normativo, presentó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 1249/2016-PE, LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LAS INTERVENCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE A DESASTRES Y QUE DISPONE LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS; iniciativa legislativa que, luego de un arduo debate en el pleno del Congreso, fue aprobada y posteriormente publicada en el diario oficial El Peruano, el 29 de abril del 2017 (Ley 30556).

La ley acotada tuvo como objeto declarar prioritario, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reconstrucción y construcción de infraestructura de uso público incluyendo el sector vivienda, salud, educación y agricultura, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que en conjunto gocen de un alto impacto económico, de manera especial en las zonas que presentaban nivel de emergencia 4 y 5, también en zonas de riesgo alto y muy alto, no mitigable. Así mismo, a fin de llevar adelante una reconstrucción con enfoque de gestión de riesgo de desastres, propuso elaborar un plan integral que incluya, entre otros, infraestructura de calidad y actividades priorizadas, sostenibles en el tiempo y que sean propuestas por los representantes de los gobiernos sub nacionales. Cabe recalcar que el referido plan está anunciado culminarse para fines del mes de agosto del año en curso, según lo sostenido por el director ejecutivo de la Autoridad para la reconstrucción con cambios.

Ahora bien, un aspecto fundamental que trae la mencionada ley, es que dentro del marco de la reconstrucción, se autoriza a todas las entidades involucradas, para realizar las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías conforme a la Adjudicación Simplificada prevista en la Ley N° 30225, Ley de

Contrataciones del Estado y su Reglamento (Decreto Supremo N° 350-2015-EF), estableciendo que todas ellas quedarán sujetas a procedimientos de control gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz, sin afectar el dinamismo de la ejecución; sin embargo, se precisa que el referido control se realiza de manera simultánea y estará a cargo de la Contraloría General de la República.

Así redactada la norma, se puede concluir válidamente que se ha otorgado al órgano contralor la exclusividad para realizar las acciones de control, desconociendo y olvidando la importante labor que desempeña el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ente técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas que se encarga de ejecutar las políticas en materia de contrataciones del Estado y cuyo accionar en la gestión de contrataciones públicas, se encuentra enmarcado dentro de los criterios de eficiencia, transparencia, confiabilidad y oportunidad.

Dentro de las funciones que cumple el organismo en mención, destacan entre otras, regular y supervisar los procesos de contrataciones que realizan las entidades estatales, cautelando la aplicación eficiente de la normatividad y promoviendo la aplicación de las mejores prácticas para optimizar el uso de los recursos públicos; además, tiene como misión promover, de manera oportuna y confiable, contrataciones públicas eficientes y transparentes entre proveedores y entidades.

En atención a ello y debido a la coyuntura por la que atraviesa el Perú, castigado brutalmente por el flagelo de la corrupción, nace como iniciativa, a fin de coadyuvar a la erradicación y lucha contra este mal, involucrar al OSCE en el proceso de reconstrucción con cambios, que pregona la Ley 30556, justificando de esta manera, la presente iniciativa legislativa.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley, no origina ni demanda gasto alguno para el Estado Peruano, pues solo se está legitimando e incluyendo de manera expresa y explícita, la intervención del OSCE dentro del proceso de reconstrucción con cambios, pues conforme está redactado actualmente el numeral 7.4 del Art. 7 de la Ley 30556, se colige que faculta de manera exclusiva a la Contraloría General de la República, para ejercer el monopolio en las acciones de control enmarcadas en la ley acotada. Si logramos reivindicar el accionar trascendental del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se haría un gran aporte, acorde con

los lineamientos de la política del Estado, pues el Perú entero ha declarado la lucha contra la corrupción; la tan anhelada reconstrucción debe ser sin corrupción y con cambios. Aquí se encuentra el cimiento de nuestra propuesta, recuperar la transparencia y prestigio en todos los niveles de gobierno.

EFEECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa contenida en el proyecto de ley planteado, no es contraria a las normas contenidas en la Carta Fundamental del Estado Peruano y su aprobación no involucra la derogación de norma alguna; por el contrario, el presente proyecto de ley guarda estrecha vinculación con los lineamientos de la política anticorrupción que el gobierno pregona. Cabe recalcar, que nuestra iniciativa legislativa, sólo propone adicionar un párrafo final al numeral 7.4 del Art. 7 de la Ley 30556 (Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios).